

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1074-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 3o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Grupos Vulnerables.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Beatriz Vélez Núñez.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 12 de abril de 2016.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 11 de febrero de 2016.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Atención a Grupos Vulnerables.  |

### II.- SINOPSIS

Adicionar el concepto de “atención médica integral”, entendido como la atención médica integrada por especialistas en diversas ramas. Garantizar a los adultos mayores, la prestación de este servicio.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Calidad del servicio.</b> Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y</p> <p><b>XI. Instituto.</b> Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> | <p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción III del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. ... a IX. ...</b></p> <p><b>X. Calidad del servicio.</b> Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;</p> <p><b>XI. Instituto.</b> Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y</p> <p><b>XII. Atención médica integral.</b> La atención médica integrada por especialistas en medicina geriátrica, de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, así como psicología, nutrición, con especialistas en medicina geriátrica, incluyendo la atención de urgencias, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p><b>Artículo 18.</b> Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p><b>I. ... a II. ...</b></p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**III.** El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriatria y la Gerontología;

**IV. a X. ...**

**III.** La atención médica **integral** a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la geriatría y la gerontología;

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP